



RESOLUCIÓN NO. 136 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 136 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2090 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 05 del 11 de enero de 2022, 20 del 01 de febrero de 2022 y 32 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Justicia y del Derecho**, identificado como **Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.755.967, se inscribió al Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Ministerio de Justicia y del Derecho - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170239.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 136 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, en el término otorgado para ello, el señor **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”*.

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 32 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 136 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170239, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 05 del 11 de enero de 2022, 20 del 01 de febrero de 2022 y 32 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170239

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170239, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, Artes Liberales; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería de Sistemas y afines, Matemáticas, Estadística y afines o Ingeniería Industrial y afines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	Comisión Para El Esclarecimiento de la Verdad	Analista IV	14/09/2021	13/03/2022	No válido, la certificación no es clara si desempeño toda la relación laboral el mismo cargo.
2	Misión Temporal	Analista IV	4/02/2021	2/06/2021	No válido, de las funciones y el objeto contractual no se determina que se trata de experiencia Profesional.
3	Gente Oportuna SAS	Analista IV	10/06/2020	29/01/2021	No válido, de las funciones y el objeto contractual no se determina que se trata de experiencia Profesional.
4	Agencia Nacional De Minería	Contratista	10/01/2020	10/06/2020	No válido, experiencia anterior al título profesional



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
5	Agencia Nacional De Minería	Contratista	4/07/2019	31/12/2019	No válido, experiencia anterior al título profesional
6	Agencia Nacional De Minería	Contratista	4/01/2019	3/07/2019	No válido, experiencia anterior al título profesional
7	Agencia Nacional De Minería	Contratista	4/01/2018	31/12/2018	No válido, experiencia anterior al título profesional
8	Agencia Nacional De Minería	Contratista	10/07/2017	31/12/2017	No válido, experiencia anterior al título profesional
9	Agencia Nacional De Minería	Contratista	10/01/2017	9/07/2017	No válido, experiencia anterior al título profesional
10	Agencia Nacional De Minería	Contratista	15/01/2016	31/12/2016	No válido, experiencia anterior al título profesional
11	Agencia Nacional De Minería	Contratista	21/01/2015	31/12/2015	No válido, experiencia anterior al título profesional
12	Ministerio Del Interior	Pasante	29/07/2014	17/10/2014	Válido pero insuficiente

El único folio válido, fue valorado de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Ministerio Del Interior	Pasante	29/07/2014	17/10/2014	2 m, 19 d
TIEMPO TOTAL				2 meses, 19 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que, acredita 2 meses y 19 días y el empleo al cual se inscribió, requiere 6 meses de experiencia profesional relacionada.

Dándole continuidad al análisis frente al ítem de experiencia, se evidencia que el folio N°1 expedido por COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD que señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 14 del mes de septiembre del año 2021 y se desempeña ACTUALMENTE, dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, NO precisa desde qué momento ha ejercido el empleo ya que indica que Actualmente desempeña el cargo de Analista 4, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, es necesario hacer alusión a la Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:



“(…) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (…).”

En tal sentido, dicho tribunal estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

Así mismo, el fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela², que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado:

“(…) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (…).”

Ahora bien, frente a los folios N°2 y N°3, se observa que el aspirante presentó certificaciones laborales expedidas por Misión Temporal y por Gente Oportuna SAS, las cuales indican que se desempeñó en calidad de **trabajador en misión** como **analista IV**; dichos documentos NO son válidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, analizadas las funciones y determinada su naturaleza, no se puede establecer que se trate de experiencia profesional, pues es necesario que la misma sea en el ejercicio de las **actividades propias de la profesión** y del nivel al cual el aspirante se inscribió (en el sentido que el cargo exige experiencia profesional relacionada).

Para empezar, bajo el análisis de las funciones de la siguiente certificación, se concluye que no son actividades en el ejercicio de la profesión, válidas para el cargo del nivel profesional al que se aspira:

²Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



Misión Temporal

Bogotá, 09 de Junio de 2021

CERTIFICACIÓN

El(la) Señor(a) **SAN JUAN FLOREZ NESTOR MIGUEL**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.033.755.967**, laboró en nuestra organización desde el **2021/02/04** hasta el **2021/06/02**, desempeñando el cargo de **ANALISTA IV**, con un contrato laboral a término **LABOR CONTRATADA** y devengó un ingreso mensual promedio de **\$3.401.478**.

El señor **SAN JUAN FLOREZ NESTOR MIGUEL** laboró en misión para la empresa usuaria, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

A continuación, se detallan las funciones realizadas:

1. Verificación y control de reportes, de quejas e informes de servidor público.
2. Efectuar duplicidad.
3. Verificar el levantamiento de la sanción en descatos.
4. Efectuar las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones disciplinarias a cargo de la OCD.
5. Llevar el control de términos de notificación de las actuaciones disciplinarias.
6. Atención de sujetos procesales.
7. Alimentar las bases de datos y el gestor de casos de la OCD.
8. Llevar el control de los términos operativos y legales de las actuaciones disciplinarias.
9. Apoyar la organización uso y custodia del archivo físico y digital de los expedientes a cargo de la OCD.
10. Llevar la relatoria de las decisiones proferidas por la OCD.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

En primer lugar, téngase en cuenta la definición de los empleos del **NIVEL** profesional brindada por el Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales (subraya propia)*

Asimismo, la descripción del nivel técnico:

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. *Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (subraya propia)*

Lo anterior es de especial importancia pues, si bien para el sector privado no aplica dicho sistema jerárquico, este **sí aplica** para el cargo al que se concursa, es decir, es el tipo de experiencia a validar.



De la certificación se denota que, ejecutó actividades que NO son correspondientes a las propias del NIVEL PROFESIONAL como la coordinación, sino que desarrolló actividades técnicas en particular, las cuales, **no necesariamente requieren la aplicación de los conocimientos de la profesión adquirida.**

Uno de los presupuestos que sustenta esta interpretación, es el análisis de la **vinculación laboral** con la empresa temporal. Para ello debe tenerse en cuenta lo que define la Ley 50 de 1990:

ARTÍCULO 74. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y **trabajadores en misión**. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a **cumplir la tarea o servicio contratado** por éstos. *(subraya y negrilla propia)*

De lo anterior se desprende que, el aspirante **trabajó en misión**, para la labor contratada por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, en el cargo de **ANALISTA IV**, es decir, el rol ejercido corresponde a la nomenclatura y a la **naturaleza del cargo de una entidad pública** (el cual ejerció de manera temporal en misión según lo permitido por la normatividad al respecto), de esta manera se observa la descripción de dicho cargo en el Manual Específico de Competencias y Funciones Laborales de COLPENSIONES:

Nivel: Técnico	Denominación del cargo: Analista
Código: 420	
Propósito del Cargo	Desarrollar actividades operativas, aplicando los conocimientos técnicos requeridos, para la ejecución de los procesos y procedimientos del área. En el marco de las normas, políticas y lineamientos institucionales.

Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
05	33	Título de tecnólogo o aprobación de tres (3) años de educación superior.	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES".

PLANTA DE PERSONAL TRABAJADORES OFICIALES

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO	No. DE CARGOS
NIVEL DIRECTIVO			
VICEPRESIDENTE	150	08	9
DIRECTOR DE OFICINA NACIONAL	140	07	2
GERENTE NACIONAL	130	06	24
GERENTE REGIONAL	120	05	8
JEFE DE OFICINA SECCIONAL A	100	03	20
JEFE DE OFICINA SECCIONAL B	100	02	19
JEFE DE OFICINA SECCIONAL C	100	01	23
TOTAL NIVEL DIRECTIVO			105
NIVEL ASESOR			
ASESOR DE PRESIDENCIA	200	01	3
ASESOR DE VICEPRESIDENCIA	210	01	14
TOTAL NIVEL ASESOR			17
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL MASTER	320	08	57
PROFESIONAL MASTER	320	07	117
PROFESIONAL MASTER	320	06	83
PROFESIONAL MASTER	320	05	78
PROFESIONAL SENIOR	310	04	49
PROFESIONAL SENIOR	310	03	84
PROFESIONAL SENIOR	310	02	60
PROFESIONAL JUNIOR	300	01	28
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			556
NIVEL TÉCNICO			
TECNÓLOGO	430	06	25
ANALISTA	420	05	19
ANALISTA	420	04	22
GESTOR DE SERVICIO AL CLIENTE	410	03	25
AGENTE DE SERVICIO AL CLIENTE	400	02	231
AGENTE DE SERVICIO AL CLIENTE	400	01	55
TOTAL NIVEL TÉCNICO			377
NIVEL ASISTENCIAL			
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510	05	16
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510	04	14
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510	03	8
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510	02	7
CONDUCTOR	500	01	19
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			64
TOTAL CARGOS TRABAJADORES OFICIALES			1.119

Como se observa, se trata de un cargo del **NIVEL TÉCNICO**, y por lo mismo, como consecuencia de la precitada clasificación de los niveles jerárquicos en el sector público, la **NATURALEZA** del empleo no implica el ejercicio profesional. Corolario, la certificación NO puede ser tomada como



válida por cuanto no se puede determinar el ejercicio de la profesión, es decir, determinar que desempeñó actividades del nivel profesional.

Con relación a los folios No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de experiencia, se observa que el aspirante presentó certificaciones laborales expedidas por la Agencia Nacional de Minería, sin embargo, estos documentos no fueron tenidos como válidos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO, con fecha de grado del 06 de octubre de 2020.

Sobre el particular, es importante destacar lo referido en el Anexo de la Convocatoria, así:

“2.1.2.2. Certificación de la Experiencia. (...) Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.”

De esta manera, puede observarse que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, a menos que sea aportada la certificación de terminación y aprobación de materias, situación que no ocurrió en el presente caso, razón por la cual se reitera que no es posible tener en cuenta las certificaciones en mención para el cumplimiento del requisito mínimo.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170239, se evidencia que se encuentra incurso en la causal



de exclusión del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 32 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ** del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'033.755.967, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **NESTOR MIGUEL SAN JUAN FLÓREZ**, a través del aplicativo SIMO³, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

³ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2090 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

NACIONAL

2020-2